



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0093.

1. Obedézcase y lo resuelto por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, quién por auto del 13 de enero de 2022 ordenó revocar el auto proferido por este Despacho el 9 de abril de 2021, con el que se ordenó rechazar la demanda.

2. Subsanada la demanda en legal forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Vigilancia y Seguridad Privada 007 Ltda.** contra **Ludwig Páez Muñoz, Constructora Garval S.A.S.** y **Cassia S.A.S.**, en su calidad de integrantes del **Consortio Porvenir**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta:

FACTURAS DE VENTA No.	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
14627	\$ 6.877.684,00	19/06/2020
14710	\$ 6.877.684,00	19/07/2020
14995	\$ 6.877.684,00	18/10/2020
14326	\$ 6.877.684,00	20/02/2020
14401	\$ 6.877.684,00	14/03/2020
TOTAL	\$ 34.413.050,00	

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

4. Niéguese el mandamiento de pago respecto de las facturas Nos. **14479, 14832, 14917, 14566 y 15077**, por adolecer de la fecha de su recibo, pues de su revisión física se constata que no reúne los requisitos que exige el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, requerimiento que se reafirma en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, según el cual, *"... deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido"*.

5. Niéguese también el mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas No. 62 y 90, pues, además, de carecer de los requisitos en mención, tampoco cumplen aquellos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en ellas no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquirente/deudor, y/o del documento del despacho.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase al representante legal de la demandada Cassia S.A.S. para que, al contestar la demanda, allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad y, en caso que quien conteste no ostente la calidad de representante y conozca quién es el verdadero, deberá comunicarlo. También deberá informar sobre la existencia de la persona jurídica convocada, conforme a lo indicado en el numeral 2º del artículo 85 del CGP.

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores (Facturas de venta) que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Víctor Manuel Roberto Villamil** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.E.R

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES